

**INFORME DE SECRETARIA**

A Despacho de la señora Juez, pasa con escrito de la parte demandada señora ANA CONSTANZA RODRIGUEZ HURTADO en el que confiere poder a la abogada Enid Becerra Sarria y esta a su vez realiza contestación de la misma dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer. Cali, 19 de enero de 2021.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO No. 029**

Cali, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Según lo informa Secretaría, y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Agregar al presente asunto, la contestación de la demanda, a fin de que obre y conste en el momento procesal oportuno

**SEGUNDO:** CONVOCAR a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día 29 del mes de enero del año 2021 a las 9am a.m.-

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- **EXCEPCIONALMENTE** cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

**TERCERO:** CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas en este auto, las pruebas documentales que pretendan hacer valer y se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia.

**CUARTO:** ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

**Documentales:** Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

**Interrogatorio de parte:** Ordénese recibir interrogatorio de parte a la demandada a instancia de la parte demandante, en el cual igualmente interrogara el Despacho.

**Testimoniales:** Ordénese recibir la declaración de las señoras MARIA ISABEL JARAMILLO HERRERA y BEATRIZ HERRERA MERA, la cual se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

**Oficios:** Ordénese oficiar al pagador del CLUB CAMPESTRE DE CALI, para que certifique que salario mensual percibe el demandado ANDRES FELIPE HERNANDEZ OCAMPO e indicando a su vez el valor de sus primas legales, extralegales y cualquier ingreso que llegue a percibir el mismo, sea mensual o en cualquier otro momento.

**B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte demandada en la contestación de la demanda que obran en el expediente digital.-

**Interrogatorio de parte:** Ordénese recibir interrogatorio de parte al demandante a instancia de la parte demandada, en el cual igualmente interrogara el Despacho.

**Testimoniales:** No se decretan por cuanto no fueron solicitados.

**C) PRUEBA DE OFICIO:** Ordénese oficiar a la empresa CREATTI E.V. S.A.S., a fin de que certifiquen si el señor Carlos Enrique Jaramillo identificado con la C.C. No. 16.749.661 de Cali tiene vínculo laboral con dicha empresa, caso afirmativo indiquen su salario mensual y allegar el desprendible de pago de los últimos seis meses.

Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

**NOTIFÍQUESE**

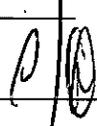
**LA JUEZ,**

  
**MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_

La secretaria.- 

28 ENE 2021